

BOLETIN OFICIAL

DEL

PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PRECIOS DE SUSCRICION:

Por trimestre en España 12 reales mientras
salga 2 veces por semana.
Numeros sueltos. 50 céntos.

DIOS,

PATRIA, REY, FUEROS.

Se suscribe en todas las Comandancias mi-
litares y dependencias de la Diputacion.

Sale este periódico los MIÉRCOLES y SÁ-
BADOS.

SECCION OFICIAL.

DIPUTACION DE CATALUÑA.

Circular número 14.

El Exmo. Sr. Capitan General de este Principa-
do D. Rafael Tristany, en fecha 7 del actual, autori-
za à todos los Sres. Brigadieres en estado de cuartel
el uso de un caballo para su servicio particular, con
derecho desde la fecha en adelante à una racion de
pienso por dicho caballo y tener un asistente con el
correspondiente haber diario.

En cumplimiento ha dispuesto la Exma. Diputa-
cion que por medio de circular se publique la espre-
sada orden, para conocimiento y satisfaccion de los
interesados.

San Juan de las Abadesas 10 de Marzo de 1875.—
El Vice-Presidente, Juan Mestre y Tudela.—P. A.
de la D.:—El Vice-Secretario, Antonio Serra.

Habiéndose recibido en esta Diputacion, de la De-
legacion General de Hacienda de la Provincia de Lé-
rida, el siguiente «estado» de Rodalias, se previene à
los pueblos comprendidos en las mismas que, en el pre-
ciso término de quince dias, espongan lo que tengan
por conveniente ante esta Diputacion: y los que están
repetidos en varias marcas, manifiesten cual es la mas
à propósito para su agregacion. Advirtiéndole que, si
dentro los quince dias no han acudido, se les conside-
rará conformes, y los pueblos repetidos serán incluidos
à la que parezca mas conveniente à juicio de la Dipu-
tacion. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
PRINCIPADO para que llegue à conocimiento de los in-
teresados.

San Juan de las Abadesas 12 Marzo de 1875.—
El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—P. A.
de la D.:—El Secretario General, LUIS R. DE CUENCA.

**Ejército Real de Cataluña.-Delegacion General de
Hacienda de la provincia de Lérida.**

Estado de las rodalias ó marcas antiguas que, para

*el servicio de bagajes, pienso y demás, componian
las cabezas de los pueblos que à continuacion se
expresan:*

Rodalia de Guisona.

Pueblos que la componian.

Torrafeta.—Bellvehi.—Llor y Far.—San Guim.
—Comabella.—Vichfret.—Masoterias.—Palou.—
Taltahull.—Salvanera.—Palou de Sanahuja.—Mo-
rana.—San Marti.—Grà.

Rodalia de Tahús.

Pueblos que la componian.

Guardia de Seo de Urgel.—Castéllas del Cantó.—
Soriguera.—Bahent.

Rodalia de Cubells.

Pueblos que la componian.

Torre de Fluvià.—Casa de campo de José Anto-
nio Alós.—Casa de campo de Antonio Segura.—Ca-
sa de campo de José Segarra.—Casa de campo de
Andrés Teixidó.

Rodalia de Solsona.

Pueblos que la componian.

Besora.—Brichs.—Castellvell.—Clarà.—Clariana
y Buidasachs.—Joval.—Lladurs.—Llena.—Llobera.
—Miraver.—Navés y las cuadras de Soler.—Grifé.
Albareda y Liña.—Odén.—Olius.—Ortoneda.—Ri-
ner.—San Climens.—Terrasola.—Timoneda.—Torre-
denagó y cuadra de Sú.—Torrents.

Rodalia de Oliana.

Pueblos que la componian.

Peramola.—Riàup.—Gabarra.—Valldán.—Mo-
ra condal y Salie.—Cambrils.—Monpol.—Salsa y
Ogém.—Altés.—Castell nou y Bacelia.—Aguila y
Clua.—Madrona.—Pinell.—Pampa y Sigró.

Rodalia de Orgañá.

Pueblos que la componian.

Noves.—Tahús.—Guardia.—Castells.—Cabó.—
Montanisell.—Coll de Nargó.—Aliñá.—Pígols.

Rodalía de Sanahuja.

Pueblos que la componian.

Biosca.—Lloberola.—Salvanera.—Palou.—Vilanova.—Ribelles.

Ejército Real de Cataluña.—Gobierno militar del Distrito de Gerona.

Atendiendo á las repetidas instancias producidas por vários habitantes de esta provincia acerca el comportamiento despótico del gobierno usurpador revolucionario, quien, no habiendo saciado su hidrópica sed de oro con los inmensos bienes del clero y beneficencia de que se ha incautado durante los 42 años de su ominosa dominacion, además de las exorbitantes contribuciones que ha exigido á los pueblos, acaba de decretar un empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, con que poder atender á las necesidades de la guerra que está haciendo al legítimo Rey de España, nuestro augusto Soberano el Señor D. Carlos VII (q. D. g.); despues de haber conferenciado con el Exmo. Sr. Marqués de Alpens, y á fin de impedir ese nuevo robo del gobierno de Madrid y reducirle á la impotencia,

He venido en disponer lo siguiente:

1.º Todos los recaudadores encargados de cobrar el mencionado empréstito ó cuotas que despóticamente han sido señaladas á los habitantes de esta provincia, serán considerados como enemigos declarados del Rey y tratados como á tales.

2.º Los recaudadores que fueren cogidos, serán inmediatamente conducidos á esta villa y presentados al Sr. Fiscal militar para que sean procesados y castigados con todo el rigor de las leyes militares.

3.º Serán así mismo presos y conducidos á la misma Fiscalía los contribuyentes que satisfagan dichas cuotas, á no ser que se hubieran visto á ello precisados por haberseles exigido á la violencia por fuerza armada, para imponerles el castigo á que se hayan hecho acreedores como culpables de la prolongacion de la guerra por haber facilitado recursos al enemigo.

Los Sres. Gefes de canton y Comandantes de armas de esta provincia, vigilarán cuidadosamente por el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, esperando de su acendrada lealtad, desplegarán el mayor celo á fin de que el gobierno revolucionario no pueda procurarse recursos para impedir por mas tiempo el triunfo de nuestra Causa, que es la Causa de Dios, de la Patria, de nuestro legítimo Rey y de nuestros venerandos Fueros.

Olot 4 de Marzo de 1875.

El Gobernador Militar,
José Savalls.

SECCION NO OFICIAL.

Como los periódicos alfonosinos, y sobre todo los que proceden de la revolucion de Setiembre, que apenas creen en Dios, pretenden convertir en argumento contra nosotros y contra la justicia de nuestra guerra el hecho de que Su Santidad entable relacio-

nes mas ó menos cordiales con el gobierno de Madrid, creemos de la mayor oportunidad copiar la Constitucion del inolvidable Pontifice Gregorio XVI, de feliz memoria, en que de una manera terminante y clara se explica la significacion que tienen esas relaciones de la Santa Sede con los gobiernos de hecho.

Este importantísimo documento es como sigue:

CONSTITUCION

de

NTRO. SSMO. PADRE GREGORIO XVI,

PAPA POR DIVINA PROVIDENCIA.

GREGORIO OBISPO,

Siervo de los siervos de Dios

PARA PERPETUA MEMORIA:

Perpétuamente estrechados los Romanos Pontifices, como diputados que son de Dios para guardar la cristiana grey, á velar solícitos por las iglesias, muévelos este su mismo cargo á escogitar diligentemente las providencias mas oportunas, en todas las regiones y pueblos del orbe, para la buena gestion de los negocios sagrados y para la salud de las almas. Pero tal es á veces la condicion de los tiempos, tales las vicisitudes y mudanzas en el régimen y situacion de los Estados, que en no pocas ocasiones se ven impedidos de proveer oportuna y holgadamente á las necesidades espirituales de los pueblos. Por obra principalmente de aquellos hombres que no saben sino la ciencia del mundo, pudiera hacerse odiosa la autoridad de la Santa Sede, suponiendo de ella que, en aquellas naciones donde *vários pretendientes se disputan el poder supremo*, los Romanos Pontifices, al establecer, de acuerdo con los gobiernos de hecho, cualquier cosa en materias eclesiásticas, y sobre todo al proveer de Obispos á las iglesias respectivas, se dejan llevar del espíritu de partido: odiosa y perniciosísima sospecha, cuyo falso fundamento han rechazado los mismos Romanos Pontifices, á quienes tanto mas importa desvanecerla, cuanto en ello se interesa la eterna salud de los fieles, que por tal motivo podrian ver, ó negados ó aplazados por mas tiempo del que conviene los auxilios oportunos.

De evitar este daño trató ciertamente Nuestro predecesor Clemente V, de feliz memoria, al ordenar en el Concilio general de Viena aquella sapientísima Constitucion en que se prescribia *que cuando quiera que el Sumo Pontifice nombrare, honrare, ó de cualquier otro modo se dirigiere á cualquier persona, dándole deliberadamente, de palabra, en Constitucion ó Carta, el titulo de una dignidad cualquiera, no por eso se entienda que la confirma en aquella dignidad, ni que la confiere nuevo derecho alguno.*

Lo mismo, y aun mas terminantemente, declaró Juan XXII cuando á Roberto Bruce, que ocupaba el trono de Escocia, escribió que para evitar disputas le dirigia *Letras dándole titulo de Rey*, porque sabia muy bien que con esto, segun lo determinado en la

Constitucion Clementina, *nada quitaba al derecho del rey de Inglaterra, ni á él le conferia ninguno nuevo.* Lo cual, no solo se lo declaró así en dos Cartas al mismo Roberto Bruce, sino que además, en otra muy afectuosa dirigida á Eduardo, rey de Inglaterra, con quien mediaba empeñada contienda sobre el trono escocés, le advirtió expresamente que no entendiera que, *al dar aquel título,* era su ánimo poner ni quitar cosa alguna al derecho de uno y otro contendiente.

No distinto proceder siguió Pio II cuando en la contienda que sobre el trono de Hungría se entabló entre el emperador Federico y Matías, hijo de Juan Huniade, respondió que con dar título de Rey al que de hecho poseia el reino, *se ajustaba á la costumbre, y que en ello no creia lesionar el derecho de ninguno.*

Esta regla de conducta, que vemos de antiguo seguida por la Sede Apostólica, fué ratificada y especialmente confirmada por el tambien predecesor Nuestro, Sixto IV, de feliz memoria, en aquella Constitucion, *para siempre valedera é irrefragable* (son sus palabras), en la cual se establecia que *cuando quiera que los Romanos Pontífices, ora por sí, ora por medio de Nuncios, recibieren, nombraren ó trataren con cualesquiera Reyes ó personas constituidas en cualquier otra dignidad, como igualmente cuando ellas se dieren cualquiera título á sí propias, ó fueren designadas, admitidas ó tratadas con ese título por otras cualesquiera personas, y lo mismo cuando personalmente, ó por medio de representantes, ocupasen puestos en los Consistorios ó cualesquiera otros actos, ó fuesen admitidos á la presencia del Pontífice, no se entienda que por ninguno de estos actos las dichas personas adquieren ninguna especie de nuevo derecho en los reinos ó dignidades mencionados, ni que se cause perjuicio alguno al derecho de terceros.*

Conforme á la norma establecida en estas Constituciones, el Pontífice Clemente XI, de imperecedera memoria, en el próximo pasado siglo, al dar título de Rey Católico al Serenísimo Archiduque de Austria Carlos, y no solamente esto, sino al advertir que «de ningún modo le negaria en adelante el uso de los derechos anejos al dicho título en las provincias que de hecho poseia, ó en las demás que pudiera poseer,» declaró expresamente en Consistorio que reconocia y ratificaba las citadas Constituciones de sus predecesores, con el fin principal de dejar «igualmente á salvo» los derechos de los que disputaban la sucesion al Trono de España.

Y si por costumbre y por ley la Sede Apostólica ha seguido siempre las expresadas normas para proveer en todas partes á la buena gestion de los asuntos religiosos, sin que jamás se haya creído ligada por disposicion alguna establecida para definir ó adjudicar derechos á Príncipes, mucho mayor debe ser Nuestra cautela hoy que tan grande inestabilidad y tan incesantes mudanzas ocurren en las cosas públicas, para que nunca pueda creerse que por humanas consideraciones abandonamos la causa de la Iglesia.

Por tanto, oida una selecta Congregacion de venerables hermanos nuestros, Cardenales de la Santa Romana Iglesia, con la plenitud de la potestad Apostólica, *motu proprio* y con madura deliberacion; vista la citada Constitucion de Nuestro predecesor Clemente V, de feliz memoria, y las aprobaciones y ratificaciones que, con motivo de análogas contiendas entre Príncipes, dieron á la misma Constitucion Nuestros tambien predecesores Juan XXII, Pio II, Sixto IV y Clemente XI, á ejemplo de ellos y en todo conformes á los mismos, aprobamos y de nuevo sancionamos sus referidos actos, declaramos tambien para en adelante que cuando quiera que en negociaciones relativas al gobierno espiritual de las iglesias y de los fieles. Nos ó Nuestros sucesores diésemos título de cualquiera dignidad, incluso la régia, y deliberadamente, de palabra, en Constitucion ó Carta, ó en persona de embajadores, nombrásemos, honrásemos á cualquiera, en cualquier modo ó acto en que se le reconozca de hecho la mencionada dignidad, y lo propio cuando, por las mismas causas, ocurriere negociar ó resolver cualquier materia con cualesquiera gobiernos, no por esto haya de entenderse que con ninguno de los dichos actos, ordenamientos ó convenciones es Nuestro ánimo atribuir, adjudicar ni reconocer derecho alguno, ni que de aquí se pueda ni se deba inferir pronunciamiento alguno contra derechos, privilegios y patronatos de terceros, ni alegacion en que fundar merma ni cambio alguno. En su virtud, declaramos, decretamos y ordenamos que en todos los actos mencionados se sobre-entienda vigente la dicha condicion de que quedan siempre á salvo los derechos de las partes contendientes, y añadimos en Nuestro propio nombre y en el de los Romanos Pontífices Nuestros sucesores, que en todas las dichas circunstancias de tiempos, lugares y personas no procuramos sino lo que es de Cristo, y que al adoptar las predichas providencias, nada mas tomamos en cuenta sino lo que sea mas expedito para la felicidad espiritual y eterna de los pueblos.

Ordenamos que las presentes Letras sean y se hayan siempre por firmes, valederas y eficaces, y que produzcan y obtengan plenos y enteros efectos, debiendo ser inviolablemente observadas por los á quien toca ó en cualquier tiempo tocare, no obstante cualesquiera otras en contrario, aunque fueren dignas de expresa, especial y singular mencion. Por tanto, á nadie sea licito infringir este documento de Nuestra aprobacion, sancion, declaracion, denunciacion, decreto, ordenamiento y voluntad, ni con temeraria audacia contravenir al mismo; pues cualquiera que tal osare, tenga entendido que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, á los cinco dias del mes de Agosto del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos treinta y uno, primero de Nuestro Pontificado.—B. CARDENAL PACCA, Pro-Datario.—TH. Cardenal Bernetti.—V. B. de la Curia.—D. Testa.—F. Cugnoni.—Hay un sello.

(De El Cuartel Real.)

CORRESPONDENCIAS.

Sr. Director del BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO.

Súria 2 de Marzo de 1875.

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: La pluma se resiste à escribir el horrible asesinato llevado à cabo en la persona de un voluntario carlista, en el término de Olujas, en el último Febrero, por los cipayos de Cervera, por esos hombres degenerados que, no solo deshonoran y denigran el partido en que militan, sino que son hasta baldon de la misma humanidad, que no se concibe pueda engendrar semejantes monstruos.

Si por diferentes y autorizados conductos no hubiésemos recibido los pormenores de tan bárbaro hecho, nos negaríamos à dar crédito à la descripcion detallada del cadáver que nos remite el médico que hizo el examen facultativo, porque no es posible que seres humanos sean capaces de tanta ferocidad y tanto salvajismo.

Lean todas las personas honradas, si suficiente valor tienen para leerlo, el documento à que aludimos, y no podrán menos de confesar que los que son capaces de martirizar tan cruel y bárbaramente à un ser humano, no son dignos de vivir en la sociedad civilizada y mejor estarían entre los habitantes de la Hotentocia ó entre las fieras del desierto.

He aquí dicho documento:

«El infrascrito, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujia, residente en el pueblo de..... Certifico: Que por el examen facultativo practicado en el cadáver de un voluntario carlista, muerto en este mes de Febrero, en el término municipal de Olujas, he observado en él las lesiones siguientes: Una herida por arma de fuego, cuyo proyectil, abriéndose paso por debajo de la clavícula izquierda, atravesó el lóbulo superior del pulmon del propio lado y salió por la parte inferior de la espaldilla correspondiente. Otra herida de igual clase que la anterior, cuyo proyectil, penetrando por la parte superior é interna del muslo derecho, salió por el tercio inferior del sacro. Otra herida de arma de fuego, cuyo proyectil penetró por la parte media del pubis y vino à salir seguramente por el mismo punto que la anterior, pues allí se observa un agujero que mide de cuatro à cinco pulgadas de extension. Cinco heridas por arma blanca y de diversas dimensiones en la parte superior é interna del muslo derecho, y siete heridas de igual clase, es decir, punzantes, en la parte superior é interna del muslo izquierdo. El balaño, prepucio y testículos, cortados; mutilacion casi completa en las partes contenidas y accesorias, lo que produjo necesariamente una copiosa hemorragia de los vasos crurales. Se veian tambien varias heridas punzantes, cortantes y contundentes en los brazos, trencos y estremidades inferiores, lo que prueba que los agresores ó el agresor se cebaron en martirizar à la infeliz víctima, pues únicamente dejaron ileso el cráneo y partes en él contenidas.—Y para que conste firmo la presente en el pueblo de..... hoy dia veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.»

No espreso, Sr. Director, el nombre del facultativo que hizo la autopsia, ni el punto de su residencia, por consideraciones faciles de comprender.

Dandole anticipadamente las gracias por la insercion en el periódico de su digna direccion, del anterior escrito, se ofrece de V. afectisimo y s. s. q. b. s. m.,

PEDRO PRAT.

Solsona 6 de Marzo de 1875.

Sr. Director: El Exmo. Sr. Capitan General del Principado, que el sábado último, 27 del finido Febrero, llegó à esta con el batallon «Guias de Cataluña» y escolta de caballería, acaba de demostrarnos una vez mas que el estruendo de la guerra no es suficiente à hacer olvidar los deberes de la Religion en quienes la defensa de tan sagrado objeto ha conducido al combate. Por esto, el referido Capitan General, à imitacion de Judas Macabeo, después de las heróicas empresas de Granollers, Prades y Cervera, ha dado por un momento treguas à la guerra, para rogar por las almas de los que en aquellas gloriosamente sucumbieron. Con tan loable objeto, dispuso que el mártir próximo se cantara un solemne aniversario en que ofició el Ilustre Dean de esta santa Iglesia, y amenizó, alternando con el coro, la música del susodicho batallon «Guias de Cataluña». Además de las fuerzas, asistió à este religioso acto todo el Estado Mayor presidido por el benemérito Brigadier D. Ramon Tristany, por habérselo impedido à su Hermano las multiplicadas ocupaciones.

No es esto solo; por la tarde del mismo dia, en la Iglesia de las M. M. monjas de Enseñanza, y como preparacion à la comunión general que en cumplimiento del precepto pascual debia celebrarse el jueves, se dió principio para todas las fuerzas à unos ejercicios espirituales que dió con el zelo y unción que le son propios, el misionero apostólico Reverendo D. Juan Bordas. Ya el dia siguiente viéronse multitud de voluntarios anticiparse «propio motu» à purificar sus conciencias en la saludable piscina de la penitencia, y à fortalecer sus almas con el «pan de los fuertes.» Esto no impidió, sin embargo, que el dia siguiente, así éstos como todos los demás Gefes, Oficiales y voluntarios, incluso el mismo Capitan General, se les viera desde las primeras horas en grata confusion, postrarse à los piés del sacerdote con humildad edificante. A las siete y média, en la capilla de Ntra. Sra. del Claustro, se cantó, con acampañamiento de órgano, la solemne misa de comunión en que, de manos del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y del Capellan de Estado Mayor, Reverendo D. Andrés Argerich, recibieron el pan de los Angeles con visibles muestras de devocion desde el Capitan General hasta el último voluntario. Por la tarde hubo otra vez sermon que predicó el referido Reverendo D. Juan Bordas, dando à todos las gracias por la puntualidad y edificante recogimiento con que habian asistido, así à la comunión como à los ejercicios preparatorios.

Cumplidos ya tan sagrados deberes, esos tan valientes soldados como fervientes católicos se han marchado en la mañana de hoy, para sorprendernos sin duda en breve, con nuevos y gloriosos triunfos; porque Dios, à no dudarle, bendecirá à los que así le honran y se humillan ante su divino acatamiento.

Es de V. afectisimo, S. S.,—Z.

Imprenta de la Diputacion.